

TRATA, TRÁFICO Y EXPLOTACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Elementos para la prevención y promoción desde los ámbitos comunitarios

Documento elaborado en el marco del **Proyecto: PODEMOS PROTEGER (NOS)** “Promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, contra Trata, Tráfico y Explotación Laboral y Sexual en Argentina y Paraguay”

Coordinado por



Save the Children

Ejecutado por



El Amanecer



CEMLA

Con el apoyo de:



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ASUNTOS EXTERIORES
E IBEROAMÉRICA

OFICINA
DE DERECHOS HUMANOS

INDICE

INTRODUCCIÓN Y PROBLEMATIZACIÓN

CAPITULO I: CONCEPTOS BÁSICOS

CAPITULO II: TRATA, TRÁFICO Y EXPLOTACIÓN

CAPITULO III: DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS

CAPITULO IV: Y NOSOTROS, ¿QUÉ PODEMOS HACER?

CAPITULO V: RECURSOS INSTITUCIONALES

CAPITULO VI: BIBLIOGRAFÍA

ANEXO: LEY N° 26364 TRATA DE PERSONAS

INTRODUCCIÓN Y PROBLEMATIZACIÓN

Save the Children es en el mundo el movimiento independiente más grande que trabaja por y con la niñez en la defensa y promoción de sus derechos, tomando como marco de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, y que lucha por un mundo más justo para todos los niños y las niñas. Cuenta con organizaciones nacionales en 29 países, y está presente en más de 120 países con programas y proyectos de promoción y atención de la niñez.

Los niños son lo primero y se actúa donde es necesario, sin importar política, etnia o religión. Por eso, desde 1919 trabaja en las principales áreas que les afectan: educación, salud, nutrición, trabajo infantil, prevención del abuso sexual, reunificación de los niños con sus familias tras catástrofes y guerras, etc.

Han pasado más de 20 años de la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que promueve un nuevo escenario en los derechos humanos de los niños, tanto desde el simple hecho de comprometer a los Estados partes en la reconocer la definición de niño como sujeto social menor de 18 años, así como garantizar la implementación de mecanismos, estrategias y políticas que promuevan su atención, protección y promoción de sus derechos.

Uno de los temas más álgidos y complejos a abordar es el tema de las violencias, tanto por los diferentes tipos que desarrolla, así como las complejidades que genera, así como las consecuencias funestas y degradantes que condiciona vidas, generaciones y sociedades a nivel mundial.

Sabemos que las violencias afectan directamente la dignidad y el respeto a los derechos humanos. Dentro de las violencias encontramos a la trata, tráfico y explotación como una de las formas más complejas e invisibilizadas, y que se constituyen en un delito que afecta y violenta a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Save the Children considera que un niño o una niña víctima de trata y tráfico es cualquier persona menor de dieciocho años que es captada, trasladada, escondida o recibida con fines de explotación desde dentro o fuera de un país, exista o no coacción, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro tipo de abuso. Es importante evidenciar las diferencias entre trata y tráfico por las consecuencias que, en el caso de la trata, provocan en la víctima. **Éstas giran en torno a varios puntos:**

- **La naturaleza del crimen:** La trata es una violación de Derechos Humanos. El tráfico, es un delito contra el Estado.
- **Las fronteras:** La trata se puede dar tanto dentro de un país como a nivel transnacional (cruce de fronteras). El tráfico se da mediante el cruce de fronteras de manera ilegal.
- **El objetivo:** El fin último de la trata es el de explotar a la persona (niño, niña, mujer u hombre) que ha sido trasladada. El tráfico conlleva beneficios económicos por facilitar al inmigrante el cruce de fronteras pero una vez llegado al país de destino, la relación entre traficante y el inmigrante termina. El tráfico de personas aumenta el riesgo de ser víctima de trata.
- **El consentimiento:** En la trata de niñas, niños y adolescentes, el consentimiento es irrelevante. Por otro lado, en adultos el traslado puede ser forzoso o con consentimiento inicial (tráfico) que ha sido invalidado por formas coercitivas o engañosas, ya que en el país de destino se somete a la persona a esclavitud (o explotación). Normalmente, en el tráfico, el inmigrante consiente el tráfico.

El frecuente desconocimiento sobre los parámetros que definen la trata de niños y niñas provoca que este delito de consecuencias terribles para las víctimas, quede eclipsado por otros fenómenos como la inmigración ilegal, los menores no acompañados o la delincuencia juvenil. La carencia de un enfoque de derechos de la niñez y de su reconocimiento social como víctimas, hace muchas

veces, que las instancias institucionales responsables de velar por la protección de niñas, niños y adolescentes no necesariamente se encuentren involucradas en todos los casos de trata.

A partir de esta realidad se construye el Proyecto: **“Podemos Proteger(nos): Promoción de los derechos de niños y niñas y adolescentes, contra la trata, tráfico y explotación laboral y sexual en Argentina y Paraguay”** que cuenta con el apoyo de la Oficina de Derechos Humanos, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España, con la finalidad de promover el fortalecimiento de las capacidades de los actores locales y operadores comunitarios, a partir de la capacitación y formación especializada para la visibilización, la prevención y el abordaje de la Trata, Tráfico y Explotación sexual y laboral de niños, niñas y adolescentes, como vulneración a los derechos humanos.

La acción se localiza en las provincias de **Formosa** (Clorinda y Ciudad de Formosa) y **Jujuy** (La Quiaca) en la **Argentina** y en el Municipio de Fernando de la Mora, Departamento Central de **Paraguay**.

Estas acciones son coordinadas por Save the Children y ejecutadas en la Argentina por El Amanecer (Formosa) y CEMLA (Jujuy). Se contará con el apoyo y asesoría del **Área de Prevención de la Trata y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.**

EL AMANECER trabaja en la capacitación, promoción de líderes comunitarios de sectores populares y de pueblos originarios y el desarrollo de redes sociales con organizaciones de la sociedad civil, para la construcción de ciudadanía en el marco de los derechos humanos. Sus actividades se iniciaron en el oeste de la provincia de Formosa en la década del 80. En 1992 obtuvo su personería jurídica y desde entonces desarrolla acciones vinculadas a la formación en derechos humanos y la construcción de ciudadanía. Promueve la organización ciudadana en la defensa de sus derechos, trabaja en la capacitación y promoción de la salud sexual y reproductiva, en los derechos de la mujer y la prevención de las violencias, en la promoción de la equidad de género, en la defensa de los derechos de las niñas, los niños y las/os adolescentes y en la promoción de ciudadanía juvenil.

El Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos (CEMLA) pertenece a la Congregación de los Misioneros de San Carlos (Scalabrinianos), fundada en 1887. Es miembro de la Federación de Centros de Estudios Migratorios Giovanni Battista Scalabrini que agrupa a los centros de estudios de Roma, París, New York, São Paulo, Berna y Manila. Estos centros se dedican a la producción de conocimiento y la promoción de actividades que contribuyan a mejorar los procesos migratorios. Con este fin, se realizan trabajos de investigación, jornadas y congresos, y los distintos centros publican desde 1985 la revista especializada “Estudios Migratorios Latinoamericanos”.

CEMLA es sede de trabajo de varios investigadores del CONICET. Ha realizado estudios comparados sobre los derechos de la niñez en las legislaciones nacionales (UNICEF 2004); ha organizado jornadas con mujeres diputadas sobre la protección legal del niño migrante; y producido un video sobre discriminación a niños migrantes en situación irregular con apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). También ha ejecutado el programa Migraciones y Salud (OIM y Ministerio de Salud de la Nación), 1999- 2000 orientado a la prevención de la mortalidad infantil entre las familias migrantes en el Conurbano de Buenos Aires y en el norte de la Argentina, mediante programas de formación y talleres de capacitación en salud reproductiva y materno infantil con distribución de material didáctico.

A partir del año 2005, el CEMLA ha comenzado a dedicarse también a la temática de trata, tráfico y explotación sexual comercial infantil a través de las dos fases del proyecto “Prevención de trata,

tráfico y ESCI en la triple frontera” financiado por Save the Children y la OIM; y “Promoviendo los derechos de la niñez a través de la formación de una red de protección contra la trata, el tráfico y ESCI en las Provincias de Misiones y Formosa”, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en el período (04/07-03/08).

Actualmente viene ejecutando el proyecto de prevención y promoción contra la trata, tráfico y explotación sexual y laboral de niños, niñas y adolescentes “Carpa Blanca para la Capacitación Docente en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes” en la provincia de Jujuy, Argentina.

CAPITULO I: CONCEPTOS BASICOS

En este primer capítulo desarrollamos abordaremos conceptos, definiciones, instrumentos y herramientas que nos permiten brindar criterios para abordar, desde un enfoque de derechos, las problemáticas de la Trata, el Tráfico, la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) y en particular la modalidad de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo (ESCNNA en Viajes y Turismo).

1.1 Derechos Humanos: definiciones e instrumentos

Los derechos humanos son los derechos que poseen todas las personas en virtud de su común humanidad, y que les otorga la facultad para exigir una acción o un recurso frente al comportamiento de los individuos, y se convierte en referente para la concepción de concertaciones sociales que permitan tener una vida en libertad y con dignidad.

Es importante indicar que los derechos humanos basan su implementación en los principios de:

- **Universabilidad**, pertenecen a todos los seres humanos sin distinción de género, edad, etnia, credo, clase social, discapacidad o cualquier otra consideración.
- **Inalienabilidad**, porque ninguna persona puede renunciar a sus derechos.
- **Exigibilidad**, porque los estados y la sociedad son responsables de rendir cuentas para cumplir su vigencia y respeto para todas las personas sin discriminación alguna.
- **Indivisibilidad**, porque todos los derechos tienen los mismos valores y se complementan.

Los principales garantes de que se cumplan los derechos humanos son los Estados quienes a través de su estructuras institucionales y normativas son responsables de su vigencia y respeto. Sin embargo, es importante indicar que todos los integrantes de una comunidad o sociedad son responsables también de respetar y defender los derechos.

Es clave indicar que el Sistema Universal de Derechos Humanos nace después de las consecuencias desastrosas de la Segunda Guerra Mundial, motivado por el genocidio y el sufrimiento ocurridos en la primera mitad del siglo XX. Las Naciones Unidas afirmaron, desde el inicio, que los derechos humanos, la justicia, la paz y el desarrollo estaban estrechamente vinculados y, desde entonces, ha acordado una serie de tratados sobre los derechos humanos orientados a proteger a las personas y los grupos contra acciones y omisiones (esto es, dejar de actuar) que afecten sus libertades y su dignidad humana.

Los tratados, los pactos y las convenciones de los derechos humanos son los componentes de las normas internacionales para los derechos humanos, y se convierten en acuerdos con fuerza jurídica entre los Estados Partes definiendo sus deberes y obligaciones hacia las personas y grupos, tanto en épocas de paz como de conflicto.

El instrumento fundamental de los derechos humanos es la Carta de las Naciones Unidas, un tratado internacional, conformado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. La DUDH marca un hito histórico en cuanto al reconocimiento del hombre como sujeto del derecho internacional. Este instrumento indica que el ser humano tiene derechos anteriores y superiores al Estado y que la Comunidad Internacional debe velar por su protección.

En 1966, se crearon el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), así como, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Además entre los tratados internacionales **destacan las siguientes convenciones:**

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) de 1965
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

- (CEDCM) de 1979
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT) de 1984
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 2006.

Para la **atención y protección de los derechos humanos de las personas y grupos víctimas de la trata, tráfico y explotación** se plantean diversos instrumentos específicos, encontrando los siguientes:

- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1957.
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, de 1959
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1951
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 2000.

Dentro de la atención de los derechos de la niñez y adolescencia encontramos instrumentos como los Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño y Convenios que aportan a la construcción de normativas para la protección de la niñez.

- Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973.
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, del 2000.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del 2000.

1.2 La Convención sobre los Derechos del Niño y sus principios

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es el tratado más «completo» sobre los derechos humanos, porque contiene todos los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños y las niñas, y porque también abarca algunas áreas que usualmente se asocian con el derecho internacional humanitario.

La CDN ha sido aprobada por 193 países, siendo el instrumento de derechos humanos con más adhesiones en el ámbito de Naciones Unidas. Al aceptar las obligaciones de la CDN los Estados partes se comprometen a implementar medidas, políticas y programas que protejan y garanticen los derechos del niño, siendo responsables ante la comunidad internacional.

La CDN propone un cambio de paradigma en cuanto a la visión de la niñez donde el niño pasa a ser reconocido internacionalmente como sujeto de derechos, y no mero objeto de protección, esto se indica específicamente en el Preámbulo de la CDN donde se hace especial mención a la dignidad intrínseca de la persona y a los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Asimismo se reconoce a la familia como medio natural para el crecimiento y bienestar de los niños. La familia debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades.

La **CDN contiene 54 artículos** categorizados por el Comité de los Derechos del Niño de la siguiente manera:

- Medidas generales para su implementación (artículos 4, 41, 42, 44.6)7.
- Definición del niño (artículo 1).
- Principios generales (artículos 2, 3, 6, 12).
- Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 37).
- Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5, 9 a 11, 18 a 21, 25, 27, 39).
- Salud básica y bienestar (artículos 6, 18, 23 a 24, 26 a 27).
- Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29, 31).
- Medidas especiales de protección (artículos 22, 23, 30, 32 a 40).

La CDN, indica en su artículo 1, que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Asimismo señala en el artículo 2, que los Estados partes deben respetar los derechos de los niños y asegurar su aplicación para cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

La CDN recalca que los niños y las niñas son sujetos de derechos, y que éstos derechos cubren todos los aspectos de sus vidas, siendo aplicados para todos los seres humanos menores de 18 años por tanto cubre un amplio campo de acción.

Para monitorear la aplicación de los derechos del niño se plantean **cuatro derechos como principios generales** que se deben de considerar para la implementación de todos los artículos de la CDN. Estos son:

- **No-discriminación**

A partir del cual los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Este principio expresa que todos los derechos se aplican a todos los niños y las niñas sin excepción. El propio Estado tiene la obligación de facilitar los medios para que se asegure la protección al niño y la niña de cualquier forma de discriminación y para que se tomen acciones positivas en la promoción de sus derechos.

- **Interés superior del niño**

En todas las medidas concernientes a los niños y las niñas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño/a.

El principio del «interés superior» abarca toda toma de decisiones que afecten a los niños y las niñas, incluyendo la movilización y asignación de recursos. El «interés superior» de los niños/as no será normalmente la única consideración cuando se tomen decisiones que les afecten; pero debe estar entre los primeros aspectos que se considere y deberá tener un peso considerable: «una consideración primordial», relativa a los intereses de los adultos.

Es importante que los que tomen decisiones tengan en cuenta las opiniones del niño y la niña cuando determinen lo que pueda ser el interés superior para él y ella.

- Participación y Opinión

La CDN es el primer tratado sobre los derechos humanos que hace valer, explícitamente, los derechos civiles de los niños y las niñas. Cada niño/a tiene derecho a la información, a tener la oportunidad de expresar su punto de vista, que se escuchen sus opiniones sobre las decisiones que lo o la afecten y a formar o a afiliarse a asociaciones.

Los «derechos de participación» de los niños no se refieren a algunos niños y niñas seleccionados/as con el propósito de «representar» a otros niños/as en eventos especiales, sino a que se pueda escuchar las voces de todos. Ellos y ellas tienen el derecho de participar en la toma de decisiones en la familia, en las escuelas, las instituciones de bienestar infantil, los orfanatos, los medios de comunicación, la comunidad y a niveles nacionales e internacionales. Además de ser derechos en sí, los «derechos de participación» son importantes también para poder realizar otros derechos. Se afirma a los niños y niñas como sujetos de derechos por medio de los derechos a la información, la expresión, la toma de decisiones y la asociación.

Estos derechos son instrumentos para exigir y realizar los derechos de los niños a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación. En situaciones donde se les nieguen sus «derechos de participación», se podrían debilitar otros derechos, tales como los derechos a la vida, salud, educación o protección. Igualmente, los niños y niñas que padecen hambre o que son explotados/as o sufren abusos, enfrentan inmensos obstáculos cuando se animan a ejercer sus derechos de participación.

La participación transforma las relaciones de poder entre los niños/as y los adultos, desafía las estructuras autoritarias y apoya la capacidad de los niños y las niñas de influir en sus familias, comunidades e instituciones. La participación es un proceso que construye nuevas relaciones entre niños/as y adultos. Se requiere respeto mutuo y confianza, y un compromiso sostenido a largo plazo. Como los adultos, los niños y las niñas desarrollan habilidades comunicativas y participativas a través del tiempo. Los adultos que trabajan con niños/as mejoran gradualmente su entendimiento de la situación de estos y reconocen sus contribuciones a la familia y a la sociedad.

El principio de participación hace necesario que modifiquemos nuestra perspectiva adulta y que aceptemos el reto de abrirnos a un diálogo con los niños en sus propios lenguajes (verbales y no verbales) y desde sus perspectivas; lo cual no significa que ellos tengan la última palabra, pero sí que su opinión es importante.

- Supervivencia y desarrollo

El derecho de los niños y las niñas a sobrevivir y desarrollarse es fundamental. La CDN afirma que ellos/as tienen un derecho inherente a la vida y que el Estado protegerá la supervivencia y el desarrollo del niño/a hasta el punto máximo posible, para que pueda contribuir a una sociedad pacífica y tolerante. En este contexto, el desarrollo del niño abarca un amplio campo de acción; incluyendo el desarrollo físico, cognitivo, cultural, espiritual, moral y social. Se da por sentado que los niños y las niñas tienen el potencial para su propio desarrollo. No obstante, para realizar este potencial deben vivir en un entorno apropiado, protector, afectuoso y estimulante (libre). Evidentemente, el crear y facilitar este entorno es responsabilidad primaria del Estado.

1.3 Programación de derechos del Niño

La Programación de los Derechos del Niño (PDN) se presenta como un marco para analizar, planificar, implementar, monitorear y evaluar toda medida en la ayuda humanitaria y el desarrollo hacia los niños y las niñas. Plantea un conjunto de ideas, conceptos y experiencias basadas en los principios y estándares de los derechos del niño para abordar su desarrollo, respuestas ante

situaciones de emergencias y al trabajo de atención, protección y promoción.

Si bien es cierto todos los mecanismos internacionales de derechos humanos consideran y dan protección a los niños y niñas la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento que aborda derechos específicos adicionales, de carácter público y político.

- **Político**, porque los niños dejan de ser observadores, para convertirse en protagonistas de su quehacer personal y social. Exige el considerar al niño como ciudadano, más allá de la edad o de las facultades legales que éstas le reconocen al ejercicio de su ciudadanía. Al reivindicar los derechos políticos los hace partícipes y co-constructores de su sociedad.
- **Público**, porque el ser humano es el fin del Estado y la sociedad. Cada niño es un ser humano y por tanto es un ser público. Ningún ser humano puede ser privatizado y, siendo cada persona miembro de un colectivo, es pertenencia y responsabilidad del conjunto de la humanidad. La infancia en muchas culturas es reconocida como parte del mundo de lo privado; es a partir de los derechos humanos que se abre la posibilidad de que se vuelva una problemática social pública. Si la infancia pasa de lo privado a lo público, se le puede reconocer e integrar socialmente como un grupo social que aporta, opina y participa en la búsqueda de una sociedad con mejores condiciones para todos los que viven en ella.

Todo esto con lleva al replanteamiento de los derechos humanos obligando a la revisión de ciertas representaciones sociales de la infancia para aplicar el concepto de niño como sujeto social de derechos específicos. Los derechos del niño aportan a los derechos humanos su especificidad y concreción en espacio y tiempo, ampliándose la visión del niño como persona integrante de la sociedad y se reconoce su carácter como ciudadano. Sin embargo pasar a lo “público” sigue ambiguo si por tal se entiende como simple parte de una agenda y como beneficiario de políticas públicas.

El niño como sujeto de derechos específicos implica que se le reconocen derechos en su condición de niño. Se debe revisar cómo se está “pensando” a la infancia, cómo está siendo percibida en los diferentes espacios, cuál es el concepto que tienen sobre ella diferentes actores con quienes se interrelaciona.

La PDN tomo como elemento central el enfoque de derechos, ya que se trasciende de abordar a la niñez desde una perspectiva asistencialista, filantrópica, de objeto de tutela, de solo concebir la satisfacción de sus necesidades como ejercicio de bienestar, de consultarles por las decisiones abordadas para su protección y promoción de sus derechos, a abordar y replantear la mirada como sujeto político y publico.

Desde un enfoque de derecho se apunta a integrar a la niñez como sujeto social, con opinión y participación en la construcción de mecanismos y espacios de propuestas, lineamientos y programación de políticas y acciones para la promoción de sus derechos, en articulación con las organizaciones, instituciones y sociedad, regenerando relaciones, toma de decisiones, miradas, actitudes, comportamientos y conceptos en la sociedad.

Para aplicar un enfoque de derechos y elaborar una Programación de los Derechos del Niño, se tienen que tomar en cuenta algunos factores principales:

- El niño y la niña son sujetos de derechos, con capacidades para opinar, debatir y cuestionar.
- Participación y opinión, recuperando la visión de la niñez como sujeto social de propuesta y cambio.
- No discriminación, donde niños y niñas deben gozar del ejercicio pleno de sus derechos.
- Responsabilidad y exigibilidad, identificando a los garantes e incidiendo sobre ellos para la vigencia y respeto de los derechos.

- Corresponsabilidad, definiendo e identificando roles y responsabilidades ante el cumplimiento de los derechos del niño.
- Dar prioridad a los niños, considerando el interés superior del niño en todas las decisiones y procesos que les afecten.
- Atender las desigualdades de poder, generando cambios en la estructuras de la desigualdad en la sociedad.
- Visión integral de la niñez, para la búsqueda de propuestas integrales.
- Metas claras y de largo plazo.
- Enfocarse en resultados sostenibles
- Colaboración y cooperación
- Reformas legales, institucionales y de políticas públicas

Estos elementos del enfoque de derechos del niño nos permiten construir la Programación de Derechos del Niño, tomando en cuenta sus tres componentes claves: Niño/a, Derechos y Programación, entendida como el ciclo de gestión.

Pues dentro de la PDN encontramos el ciclo de la programación como el proceso mediante el cual se planifica, actúa y evalúa sus acciones, encontrando las siguientes etapas:

- Análisis sobre la situación de los derechos del niño, de contextos, causas desde una variedad de dimensiones (económicas, sociales, culturales y políticas), de responsabilidades institucionales y normativas, y entender cómo éstas afectan los derechos del niño.
- Establecer prioridades, a partir del análisis de las situaciones encontradas, desde la capacidad, recursos y correspondencia.
- Elaborar estrategias de implementación, basadas en las capacidades y potencialidades en los ámbitos normativos, institucionales y programáticos.
- Ejecución del programa/proyecto, generando acciones directas sobre las brechas y violaciones de los derechos.
- Monitoreo, para el seguimiento de los objetivos y resultados esperados de la ejecución de acciones.
- Evaluación, para medir los resultados de las acciones, de los logros y dificultades alcanzados, desde una perspectiva participativa.

CAPITULO II: TRATA, TRÁFICO Y EXPLOTACIÓN

La trata, el tráfico, la explotación de niños, niñas y adolescentes representan problemas sociales, que impactan sobre el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Son delitos que vulneran sus derechos humanos.

Entendemos que un niño o una niña víctima de trata es cualquier persona menor de dieciocho años que es captada, trasladada, escondida o recibida con fines de explotación desde dentro o fuera de un país, exista o no coacción, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro tipo de abuso.

Según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) a nivel mundial, la trata de personas se origina en 127 países, estimando que entre 1995 y 2004, mínimamente 2.5 millones de personas eran víctimas de trata internacional, siendo las principales víctimas las mujeres (70%) y la niñez (50%). Se estima que la explotación sexual de mujeres y niñas en América Latina y el Caribe genera 16 mil millones de dólares por año.

Por otro lado la Organización Internacional para las Migraciones indica que a nivel mundial, se estima que más del 90% de las víctimas de trata son mujeres, niñas y adolescentes explotadas sexualmente. Respecto a la trata para explotación laboral, las víctimas –varones y mujeres por igual - se ven forzadas a trabajar en condiciones inhumanas en talleres textiles clandestinos, agricultura, pesqueras, ladrilleras, servicio doméstico, etc. Otras finalidades de explotación son los matrimonios serviles, la mendicidad y la extracción de órganos.

Desde mediados de los 90 la comunidad internacional empieza a visibilizar el creciente problema de la trata, tráfico y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes e inicia un movimiento mundial de repudio y de búsqueda de soluciones a la situación. A partir de ello se plantea el I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Infantil realizado en Estocolmo en 1996, donde dicho fenómeno fue concebido atinadamente, como una forma contemporánea de esclavitud que se encuentra en expansión y cuya erradicación compromete la acción concertada de todos los sectores y niveles, local, nacional e internacional. A la actualidad se ha continuado con el desarrollo de estos espacios habiéndose desarrollado posteriormente el II y III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Yokohama (2001) y Río de Janeiro (2008).

Por otro lado las Naciones Unidas adoptan en el 2000, el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, con la finalidad de prevenir y combatir eficazmente la trata de personas requiriendo para ello una mirada con enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En concordancia con la situación visibilizada la Organización Internacional para el Trabajo (OIT) aprueba en 1999 el **Convenio 182 sobre la Prohibición y acción inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil**, generada para la atención y lucha contra las formas de explotación de niños y niñas, la esclavitud, la servidumbre por deudas, el tráfico de niños y niñas, la explotación sexual, el uso de niños en el tráfico de estupefacientes y en conflictos armados así como los trabajos considerados peligrosos.

Si bien la CDN indica en sus artículos 34 y 35 que los gobiernos deben proteger a los niños y niñas de todas las formas de explotación y abusos sexuales y tomar todas las medidas posibles para asegurar que no se les secuestra, se les vende o se trafica con ellos, era primordial incluir un

instrumento que especifique y visibilice la atención de esta situación. Por ello se plantea en el 2000 el **Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía** que busca generar la exigibilidad hacia los Estados Partes para la atención, protección y promoción institucional y normativa frente a la explotación y el abuso sexuales de la niñez y adolescencia. Asimismo busca proteger a los niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales, como por ejemplo otras formas de explotación, adopciones ilegales o donación de órganos.

Es por ello clave el desarrollo de medidas nacionales, regionales e internacionales articuladas y coordinadas; la aplicación de políticas de prevención y promoción; medidas de protección para la niñez, adolescencia y víctimas; mejora de los marcos normativos e institucionales; fortalecimiento de sistemas judiciales para la sanción de los delitos; creación de sistemas en sus diversos niveles de protección y promoción de derechos con enfoque de género, participativo, generacionales e intersectoriales.

2.1. La trata de niños, niñas y adolescentes

De acuerdo al **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**, la "trata de personas" es entendida como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Asimismo la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerarán "trata de personas", así no se haya incurrido en ninguno de los medios para la captación.

Por ello es analizar el elemento del consentimiento dado por la víctima para toda forma de explotación, es decir no será tomado en cuenta a los efectos de eximir la responsabilidad penal de los responsables dentro de este delito de violación de los derechos humanos. Es importante indicar que la Trata es un hecho en "proceso" es decir no debe culminarse todo el ciclo (captación, traslado, explotación) para considerarla como delito.

2.1.1 Elementos y etapas de la Trata de personas

De acuerdo a lo enunciado en la definición de trata de personas podemos indicar los siguientes elementos:

- **Actividades**, donde encontramos la captación, el transporte, el traslado, la acogida y la recepción de personas. Pueden realizarse dentro del mismo país de la víctima (trata interna) o fuera de él (trata internacional).
- **Medios**, es siempre el engaño, la amenaza, la fuerza, el fraude, la coacción, el abuso, en general por medio de violencia psicológica y/o física, que invalida todo posible consentimiento de la persona.
- **Fines**, donde la explotación es el objetivo final de la trata, teniendo manifestaciones vinculadas a la explotación sexual y laboral, a la compra y venta de niños, y al matrimonio servil, comisión de delitos y la extracción de órganos y tejidos del cuerpo, entre otras modalidades.

Si bien la trata de personas sucede de varias maneras, dependiendo del nivel de organización de la delincuencia, de la estructura jurídica y del contexto nacional, la trata de personas suele ocurrir en tres etapas:

- **Reclutamiento**, por la fuerza o mediante engaño
- **Transporte o traslado**, cruzando fronteras (sea legal o ilegalmente) o dentro del mismo país.
- **Explotación**, por medio del uso o venta de la víctima para favorecer económicamente al tratante.

Dentro de cada etapa encontramos diferentes actores que participan:

- **Reclutamiento:** Reclutador, facilitador, enganche, captador
- **Traslado:** transportista, contactos, funcionarios corruptos, intermediarios.
- **Explotación:** proxeneta, propietarios de locales, explotador.

2.1.2 Fines de la Trata de personas

La explotación es el objetivo final de la trata, y es lo que visibiliza su carácter de crimen y atentado contra los derechos humanos. Puede tener diferentes manifestaciones vinculadas a la explotación sexual y laboral, a la compra y venta de niños, y al matrimonio servil, entre otras modalidades. Basándonos en el Protocolo de Palermo, podemos describir las siguientes:

- **Explotación sexual**, hasta la fecha, es la forma que más se asocia a la trata. Consiste en el aprovechamiento de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual como la pornografía o el turismo sexual. Dentro de esta ubicamos a:
 - **Explotación de la prostitución ajena:** Es la forma más conocida de trata de personas. Se da cuando la víctima es inducida, obligada o forzada a ejercer el comercio del sexo contra su voluntad y en beneficio del tratante.
 - **Pornografía:** Está vinculada a la industria del sexo. Se refiere al acto de coaccionar a una persona para que participe en este tipo de comercio sexual. Es cada vez más frecuente que las mafias capten sus víctimas a través de Internet.
 - **Turismo sexual:** Modalidad que vincula la industria del sexo con el turismo. En consecuencia, se señala que el mercado sexual sería el móvil turístico más importante. Algunas agencias de turismo responden a esta demanda, atrayendo turistas con relativa impunidad. Niños y adolescentes son el objetivo preferido de este tipo de «turismo».
- **Explotación laboral - Trabajos o servicios forzados**, entendida por el aprovechamiento injusto de la labor de una persona para el beneficio de otra. Así sucede en los casos de trabajo o servicio forzoso, en la esclavitud o en prácticas análogas a la esclavitud, y en la servidumbre. Asimismo, se entenderá por trabajo o servicio forzado, el exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual, dicho individuo no se ofrece “voluntariamente”, según aparece definido en el Convenio 29 de la OIT.
- **Mendicidad**, es una de las modalidades de la trata que se viene extendiendo, principalmente por los efectos de la pobreza. Es muy común ver a niños, niñas y adolescentes o a personas con discapacidad siendo explotadas por otros individuos bajo esta forma. Muchas de las víctimas son traídas desde zonas rurales y son obligadas a pedir dinero para terceros.
- **Matrimonio servil**, se desarrolla en la esfera doméstica y consiste en el aprovechamiento del vínculo filial para explotar a una persona. Se trata de relaciones matrimoniales de carácter servil que pueden presentar explotación sexual, reproductiva o doméstica. En ocasiones, las víctimas son captadas internacionalmente a través de Internet o de falsas agencias matrimoniales.

- **Compra y venta de Niños y Adolescentes**, donde bebés y niños son sustraídos, secuestrados o alejados de sus familias para ser intercambiados por una suma de dinero u otros beneficios. Se entiende que la propia venta del sujeto es una explotación independientemente del destino del niño, niña o adolescente.
- **Fines relacionados a la comisión de delitos**, donde muchas víctimas de trata son utilizadas para cometer o participar en actos delictivos, como robo, narcotráfico o lavado de dinero. En esta categoría, las víctimas serían aquellas que son explotadas y comprometidas, ven retenidos sus documentos y anulada su libertad.
- **Comercialización de órganos y tejidos**, es una de las formas más crueles de la trata que remite a la compra y venta de órganos, tejidos, fluidos o sangre de las personas.
- **Reclutamiento forzoso**, consiste en el alistamiento de niños, adolescentes o jóvenes con fines de explotación en actividades militares. Estas personas son obligadas por movimientos guerrilleros o paramilitares a luchar en combate o a realizar otras tareas requeridas en conflictos armados.

2.1.3 Factores que hacen vulnerables a los niños y niñas víctimas de trata, tráfico y explotación.

Encontramos diversos factores:

- Económicas:

- Desigualdad económica
- Modelos económicos de producción
- Desempleo y subempleo.
- Exclusión y pobreza
- Limitaciones de los programas de protección y promoción de derechos

- Sociales y culturales:

- Desconocimiento del tema.
- Tolerancia social, es decir el consentimiento de estas prácticas legitimadas en las sociedades.
- Influencia de los medios de comunicación que promueven el imaginario de la mujer como objeto sexual.
- Discriminación de género.
- Deserción y promoción educativa
- Desastres humanitarios y conflictos armados
- Limitaciones de los sistemas judiciales para la sanción de los tratantes, explotadores, e integrantes de mafias y redes de trata.
- Demanda creciente de niños, niñas y adolescentes como objetos sexuales.
- Los altos índices de corrupción
- Las limitaciones para la migración legal.

2.2. Tráfico ilícito de niñas y niños

Al hablar de Tráfico Ilícito de niños, niñas y adolescentes, tomamos el planteamiento del “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire I”, que establece que por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Por ‘entrada ilegal’ se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.

¹ Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, Naciones Unidas, 2000.

Es importante indicar las diferencias y similitudes entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, aunque ambas son actividades lucrativas que involucran a seres humanos y están relacionadas con las redes delictivas, en realidad los dos delitos son muy distintos. Mientras que el tráfico ilícito de migrantes involucra la entrada ilegal a un país con documentos falsificados o sin papeles, lo que se compra y vende es el servicio y asistencia brindados para facilitar el paso fronterizo de manera ilícita, ante lo cual este no involucra los medios coercitivos y el propósito de explotación inherentes a la trata de personas.

En la trata de personas, es la persona misma y su posible explotación lo que es comprado y vendido, siendo un delito contra una persona física. Frecuentemente las víctimas de la trata de personas son controladas y coercionadas, su movimiento es restringido, y sus documentos son confiscados. Puede o no que haya un cruce de fronteras.

Para distinguir entre los dos delitos, resulta útil verlos desde la perspectiva del delincuente. El propósito del traficante de migrantes es de facilitar un paso fronterizo ilícito con el fin de recibir un pago, por brindar ese servicio. El propósito del tratante es poner a una persona en una situación de explotación, mediante el engaño o la fuerza, con el fin de recibir beneficios económicos u otros beneficios, como producto de la explotación de esa persona.

2.3. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes

Antes de abordar el concepto de ESCNNA, es clave analizar el análisis de la categoría violencia dentro del ámbito de la trata, tráfico y explotación.

Un documento clave se constituye el Estudio Mundial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los niños, niñas y adolescentes de 2005, porque se plantea el relevamiento de la situación de esta realidad a nivel global, utilizando definiciones y conceptos de violencia reflejadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en particular el Artículo 19, así como la definición de violencia adoptada por la Organización Mundial de la Salud en su “Informe Mundial sobre Violencia y Salud” del 2001.

La inclusión de la palabra “poder” en adición a la frase “uso de la fuerza física”, amplía el ámbito y la naturaleza de la violencia para incluir actos como las amenazas e intimidación como consecuencia de las relaciones de poder. “El uso de la fuerza física o el poder” comprende e incluye la negligencia y cualquier tipo de abuso físico, sexual o psicológico, el suicidio y otros actos auto-abusivos. Definición que en síntesis cubre a una amplia gama de consecuencias, incluyendo el daño psicológico, carencias e inadecuado desarrollo.

Pues es bien, es importante presentar a partir de estos elementos los diversos espacios y manifestaciones de violencia:

- **Violencia física y emocional:** es una forma de violencia que desde las personas adultas se realiza con la intención de disciplinar, para corregir o cambiar una conducta no deseable y sustituirla por conductas socialmente aceptables y que las personas adultas consideran importantes para el desarrollo de la niñez y la adolescencia. Es el uso de la fuerza causando dolor físico o emocional a la persona agredida.
- **Maltrato infantil:** son las acciones u omisiones con la intención de hacer un daño inmediato a la persona agredida. La persona agresora concibe el daño como el fin principal de su agresión. Crea un síndrome en la víctima que sobrevive, conocido como síndrome del maltrato infantil. Se conocen como formas principales de maltrato infantil: físico, emocional o psicológico, abuso sexual y por negligencia o abandono. Esas formas de maltrato producen lesiones físicas y emocionales indelebles, muerte o cualquier daño severo.

- **Violencia sexual:** se refiere a las conductas sexuales, coercitivas o no, impuestas a una persona menor de edad, por una persona mayor, que puede ser físicamente superior, con más experiencia y recursos, que utiliza incorrectamente su poder o autoridad. Encontramos las siguientes manifestaciones:
 - **El abuso sexual.** Los abusos sexuales pueden llevarse a cabo sin necesidad de tener contacto físico con la víctima o bien teniendo ese tipo de contacto. El abusador busca tener gratificación sexual.
 - **Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes:** supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niñas, niños y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además el intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario. Esta forma incluye:
 - + **Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad:** no se restringe a las relaciones cóitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.
 - + **La pornografía infantil y adolescente** incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícita, real o simulada o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.
 - + **Los espectáculos sexuales** consisten en la utilización de las personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados.

Como revisamos existen diversos ámbitos desde se aborda la construcción del concepto, sea desde la violencia, hasta la atención y protección contra la trata. Si acudimos a la definición más general de explotación como la acción y el efecto de utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera, se deriva de allí la idea de entender la explotación sexual de la infancia justamente como una relación de dominación-subordinación, donde las personas explotadoras se aprovechan del niño o la niña por su condición de menor de edad, su condición de género (un alto porcentaje de la niñez explotada son niñas) y la vulnerabilidad social de la víctima.

Es clave entender que a diferencia del abuso sexual, donde el abusador busca gratificación sexual, en la explotación sexual comercial el explotador/a busca obtener un beneficio económico, mientras que el cliente o demandante se presenta como el abusador.

La Declaración y la Agenda para la Acción del I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia (1996) establecieron la primera definición general de este concepto, indicando que la ESCNNA es una violación de los derechos fundamentales de los niños y las niñas. Comprende el abuso sexual por parte de un adulto y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño o niña, como para terceras personas. El niño/a es tratado/a como un objeto sexual y comercial. La explotación sexual comercial infantil constituye una forma de coerción y de violencia contra ésta y representa una de las peores formas contemporáneas de esclavitud.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes implica prácticas que dañan, degradan y en muchas ocasiones ponen en serio riesgo la propia vida de los niños/as y adolescentes víctimas.

La Declaración y la Agenda para la Acción no son documentos legalmente vinculantes. Sin embargo existen numerosas Convenciones Internacionales que contienen artículos que ofrecen protección a la infancia contra su explotación sexual con fines comerciales. Los Estados que han ratificado dicha Convenciones están legalmente obligados a cumplir sus mandatos. La Convención que ha sido mayoritariamente ratificada, y la más conocida de todas, es la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN).

El Art. 34 de la CDN insta a los Estados Partes a acometer las medidas apropiadas para prevenir la inducción o coerción de los niños y niñas a realizar actividades sexuales ilícitas, así como prevenir el uso de niños/as en la prostitución, la pornografía u otras actividades sexuales ilegales. El Art. 35 emplaza a los Estados Partes a adoptar las medidas apropiadas para prevenir el secuestro, la venta o el tráfico de niños y niñas con cualquier finalidad y en cualquier forma. En 2000 la Organización de las Naciones Unidas aprobó un Protocolo Opcional anexo a la CDN que trata específicamente el tema de la explotación sexual de la infancia.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) incluye la explotación sexual comercial de la infancia en la Convención sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (182).

La explotación sexual infantil puede ser considerada también como un trato degradante y como tal, una violación del Art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Otros instrumentos internacionales que incluyen el tema de la explotación sexual infantil son la Convención para la Supresión del Tráfico de Personas, la Explotación, la Prostitución y Otros, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, y la Convención Internacional contra el Crimen Organizado y sus Protocolos suplementarios.

Podemos entender a la ESCNNA como “utilización de un niño o niña con fines sexuales, a cambio de retribuciones en dinero o en especie, aunque ello no quiere decir necesariamente, que éstas lleguen a sus manos; es frecuente que redes delincuenciales, proxenetas o incluso las propias familias de los niños y las niñas sean los destinatarios de tales retribuciones. Esta utilización vulnera los derechos humanos de niños y niñas en especial los derechos a la dignidad, la igualdad, la autonomía, la salud y el bienestar físico y mental de las víctimas”²

En la explotación sexual intervienen los siguientes actores:

- **Víctima:** Niña, niño o adolescente
- **Abusador/a:** Usuario o cliente.
- **Explotador/a:** Proxeneta, facilitador o favorecedores (administradores de locales, taxistas, comerciantes, autoridades locales corruptas, etc.)

2.3.1 Modalidades de ESCNNA

Tanto los instrumentos normativos ya referidos como múltiples instituciones y organizaciones han generado, una gran discusión en torno a cuáles son las modalidades incluidas dentro de la ESCNNA.

La CDN incluye, en su artículo 34:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Los Congresos internacionales de Estocolmo (1996) y Yokohama (2001) mencionan en sus textos declarativos las modalidades de:

² Tamayo, Richard y García, Carlos Iván, Abuso sexual infantil y explotación sexual infantil. Parámetros para el cubrimiento periodístico, Bogotá, 2006, Save the Children Reino Unido

- Prostitución infantil
- Utilización de niños en la pornografía
- Trata de niños con fines sexuales.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, presenta en el artículo 2 las siguientes definiciones:

- **Prostitución infantil**, utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- **Pornografía infantil**, toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.
- **Venta de niños**, todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

De acuerdo a las propuestas revisadas y a la literatura existente, podemos plantear las siguientes modalidades:

- **Contactos sexuales remunerados**, esta modalidad, conocida popularmente como “prostitución infantil”, puede definirse como la realización de actos sexuales de cualquier naturaleza con NNA a cambio de dinero, bienes o servicios. Estos contactos se desarrollan en diversos escenarios, tales como calles, bares, parques, tabernas, que hacen de este tipo de explotación el más reconocido.
- **Pornografía Infantil o imágenes de abuso sexual infantil**, a partir de cualquier mecanismo con el que se promueve o se muestra el abuso sexual de un niño o niña con imágenes en casete, película, televisión, computador, papel o en vivo, centradas en el acto sexual con él o ella, en sus genitales o en su cuerpo, independientemente en todo caso del uso otorgado al material o del efecto final que produzca sobre los consumidores, en términos de gratificación o de estimulación lasciva. Esta modalidad conocida también como Pornografía infantil, comprende tanto la producción como la distribución, comercialización, tenencia, divulgación, intercambio y almacenamiento de materiales que involucren al niño/a en actividades sexuales. Según los contenidos se habla de pornografía blanda y pornografía dura. La primera hace referencia a imágenes desnudas y seductoras de niños, niñas y adolescentes que no son sexualmente explícitas, mientras la segunda involucra la exhibición de imágenes de acceso carnal y/o actos sexuales con niños, niñas y adolescentes.
- **Explotación Sexual Comercial en viajes y turismo**, también conocida como Turismo sexual, es entendida como la dirección, organización, promoción o participación en actividades turísticas que incluyen la utilización sexual de niños o niñas. Diversas organizaciones han ilustrado cómo en esta modalidad participan tanto personas extranjeras como nacionales de otras regiones que visitan determinado lugar en calidad de turistas. Incluye la promoción del país como punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales y extranjeros.
- **Trata de niños y niñas con fines sexuales**, de acuerdo al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines sexuales. Según el Manual básico para la intervención policial con niñas, niños y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual comercial de Ecpat International, elaborado para los cuerpos policiales de Centroamérica, el concepto de trata tiende a confundirse con el de tráfico de personas, sin

embargo son fenómenos diferentes aunque están relacionados con el tema migratorio. El tráfico de personas es el traslado de personas de un país a otro caracterizado por el uso de documentos falsos o la ausencia de éstos. En este caso las personas cruzan las fronteras de manera voluntaria, no media el engaño o la coerción y se realiza generalmente con ayuda de un traficante, a quien se le llama popularmente 'coyote'. Ello implica que la movilización de NNA con fines sexuales siempre corresponde a una trata y no a un tráfico de personas.

- **Casamientos tempranos**, se define como el matrimonio de personas menores de 18 años. Según el centro de investigación Innocenti de Unicef, la práctica de casamientos de una niña a una edad temprana es más común en el Sub Sahara Africano y Sudeste de Asia, pero en el contexto centroamericano, también se presenta con mucha frecuencia y hay una tolerancia oculta a esta práctica. Según el mismo estudio, entre un 25% y un 35% de todos los nacimientos en los países de la región, son de madres menores de edad.
- **Utilización sexual de NNA dentro del conflicto armado interno**, aunque teóricamente esta modalidad de la ESCNNA puede presentarse en cualquier país con un conflicto armado interno, el hecho de que esta condición se esté presentando solo en Colombia. En el contexto colombiano los NNA son altamente vulnerables a todo tipo de violencia y de violación de sus derechos por parte de sectores armados ilegalmente mediante presiones, reclutamiento forzado o inducido para ser utilizados como combatientes en labores de inteligencia e inspección de campos minados, en elaboración de comidas u otras, y también en actividades sexuales en condiciones de explotación.

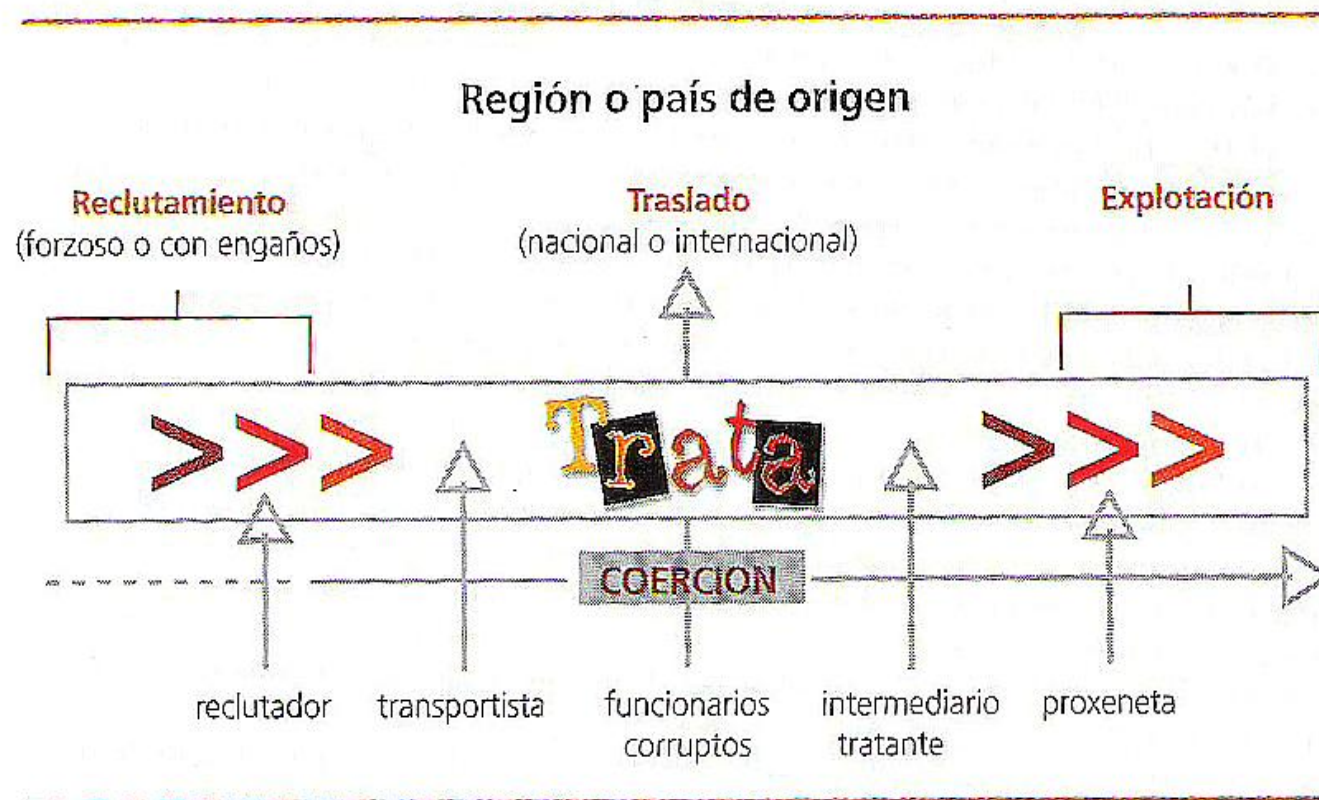
CAPITULO III: DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS

3.1. Tráfico ilícito de Migrantes y Trata de Personas

Cuadro I: Diferencia entre la trata y tráfico de personas



Cuadro 2: Elementos de la Trata de personas



Elementos de la Trata de Personas

Fuente: Manual de Intervención en la Trata de personas, OIT; Paraguay, 2006

La trata de personas:

- Siempre tiene fines de explotación (sexual, laboral, servidumbre o situaciones análogas, extracción de órganos, etc.).
- Según el ámbito geográfico donde se realiza puede ser **interna** (dentro de las fronteras de un país) o **internacional** (cuando la víctima cruza la frontera de manera legal o ilegal).
- Es necesario **diferenciar** esta modalidad delictiva, **la trata de personas**, de otra más difundida socialmente como es el **tráfico ilícito de migrantes**, ya que ambos términos son habitualmente confundidos.

El tráfico ilícito de migrantes:

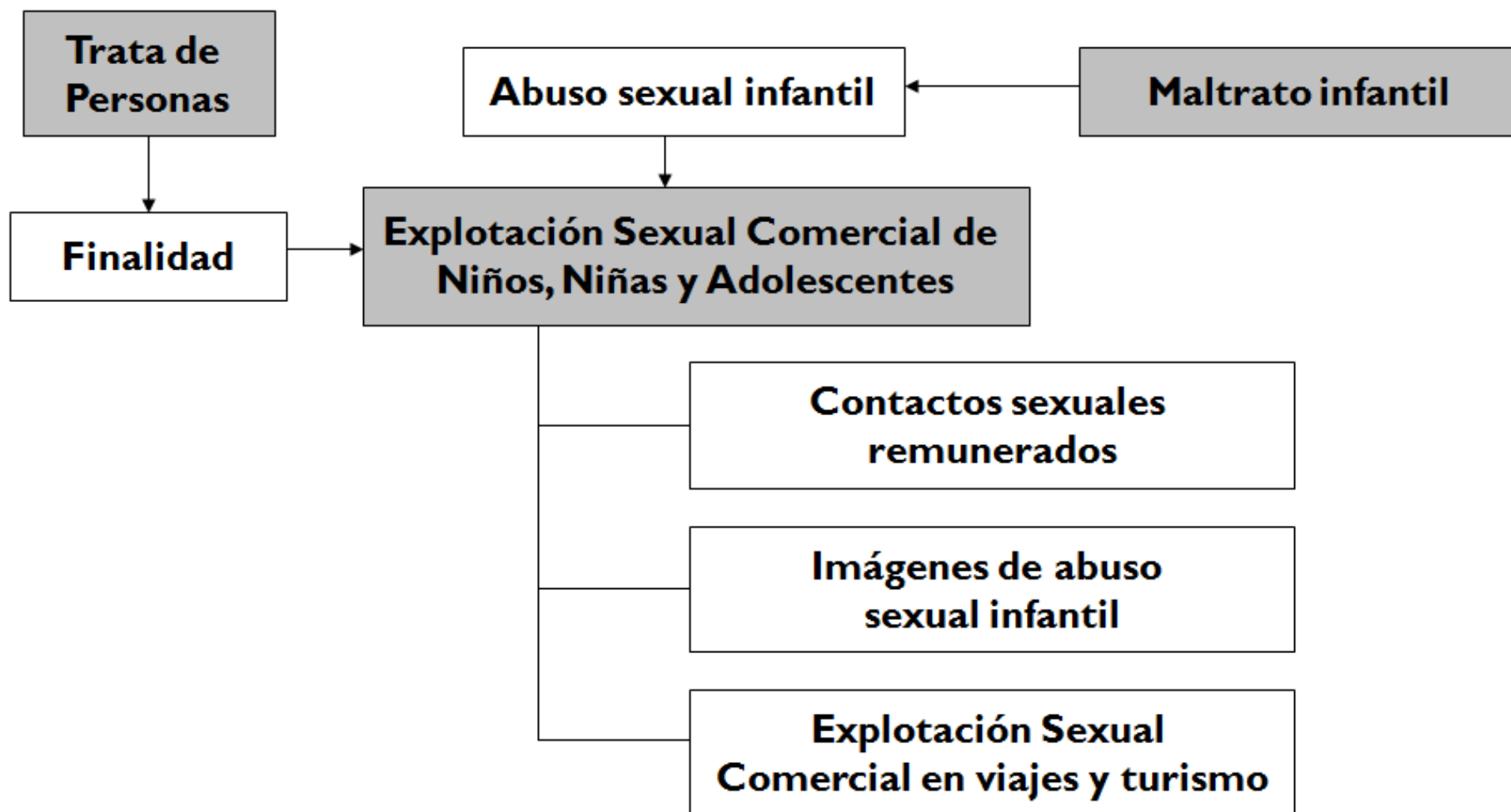
- Es un servicio de cruce irregular o clandestino de fronteras.
- Quien facilita el cruce, cobra por el servicio que concluye una vez cruzada la frontera.
- Es cobrado entre dos partes. No hay captación forzosa ni traslado mediante engaños.
- Siempre implica burlar la ley migratoria.
- No existe como finalidad la explotación de la persona, pero puede haber violaciones a los Derechos Humanos.

¿Qué es ser víctima de Trata?

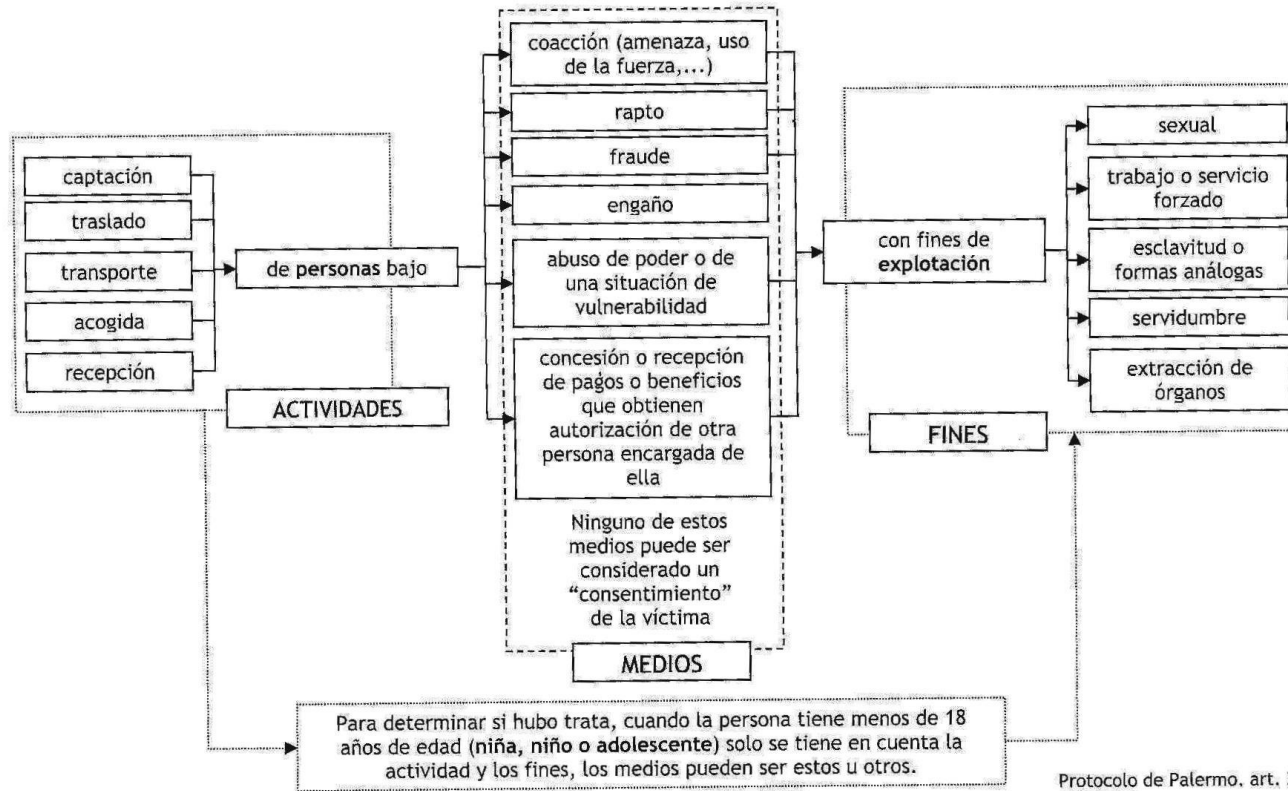
Es ser explotado para:

- Explotación sexual comercial (generalmente conocida como prostitución).
- Trabajos forzados o serviles.
- Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud (por ejemplo talleres textiles que explotan a los trabajadores en condiciones inhumanas).
- Producción de pornografía infantil y adulta.
- Explotación sexual infantil en el turismo (es la explotación de niños, niñas y adolescentes por parte de viajeros nacionales o internacionales que utilizando las redes de turismo: hoteles, transporte, restaurantes, etc. buscan satisfacer sus deseos sexuales en forma premeditada u ocasional).
- Procreación obligada para la venta de niñas y niños.
- Venta de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación.
- Servidumbre, mendicidad, matrimonio servil, extracción de órganos, extracción obligada de óvulos.

Cuadro 3: Trata, Tráfico, Explotación y Abuso Sexual



Cuadro 4: La Trata desde el Protocolo de Palermo



Fuente: Global Infancia, Paraguay.

CAPITULO IV: Y NOSOTROS... ¿QUÉ PODEMOS HACER?

- Tomar conciencia de la existencia de la trata como una violación de derechos humanos, un problema social y un delito tanto nacional como transnacional.
- Reconocer la gravedad del problema
- Dejar de lado la negación de pensar que en nuestro país este problema no sucede
- Superar los estereotipos de genero y sociales como por ejemplo: “*mientras haya pobreza nada se puede hacer*”
- Recibir información sobre el tema y actuar en consecuencia.

Actuar desde la prevención

- Brindar información y orientación a los niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos y herramienta para el auto cuidado.
- Generar el dialogo con los niños y niñas para que puedan encontrar en nuestras organizaciones un espacio de información y de educación sexual integral, de orientación y de contención.

Actuar desde la detección oportuna

- Estar alerta a la situación individual de cada niño, niña y adolescente respecto de sus derechos y al entorno donde se desenvuelve, de forma de poder ofrecer ayuda y cooperar oportunamente en caso de percibir una amenaza o vulneración de sus derechos.

Realizar intervenciones adecuadas

- Orientar a los niños, niñas y adolescentes y a miembros de la comunidad sobre la necesidad de actuar en estos casos.
- Conocer los organismos nacionales gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en relación a la trata de personas y a quienes se puede acudir para obtener más información y orientación.

Informar a los padres o adultos responsables

- Si su hijo/a no regreso a casa, comentar inmediatamente la situación a los amigos/as, compañeros y vecinos.
- Hacer público lo antes posible la ausencia del niño o la niña.
- Mostrar la foto de su hijo/a en los medios de comunicación, pegar la foto en negocios del barrio, en paradas de colectivo y Terminal de ómnibus.
- Recurrir a los organismos públicos que figuran en los recursos institucionales

CAPITULO V: RECURSOS INSTITUCIONALES EN FORMOSA

▪ JUZGADO DE MENORES:

Domicilio: España 157.

Teléfono: 426490

▪ ASESORIA DE MENORES E INCAPACES:

Horario de Atención: de 7:30 a 12:30 hs.

▪ ASESORIA DE MENORES

España 157

Belgrano 1094

▪ OVI OFICINA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

3717 15271997 las 24 horas.

▪ **TRIBUNAL DE FAMILIA**

Saavedra 369
03717 426925
familia@jusformosa.gob.ar

▪ **CLORINDA - Defensoría**

Avda. 25 de Mayo 1346 03718 421783 / 4 - 03718 422374

▪ **POLICIA COMUNITARIA:**

Domicilio: Moreno y Saavedra.
Seccional Primera.
Teléfono: 428585

▪ **COMISARIAS DE FORMOSA CAPITAL:**

Comisaria 1ª: Saavedra 325. Teléfono: 426189
Comisaria 2ª: Av. 25 de Mayo 1380. Teléfono: 420777
Comisaria 3ª: Coronel Bogado 799. Teléfono: 420999
Comisaria 4ª: Barrio 2 de Abril. Teléfono: 428559
Comisaria 5ª: Barrio Eva Perón S/N. Teléfono: 474803
Comisaria 6ª: Av. Gutnisky 4300. Teléfono: 452111
Comisaria 7ª: Barrio Juan Domingo Perón S/N. Teléfono: 473614

▪ **SUBSECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA:**

Domicilio: Paraguay 656 (segundo piso).
Teléfono: 436416 (interno 105)

▪ **DIRECCION DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:**

Avenida 9 de Julio 206.
Teléfono: 436371
LINEA 102: Teléfono gratuito.
Equipo interdisciplinario dependiente de la Dirección de Niñez y Adolescencia.

▪ **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

Domicilio: José María Uriburu 208.
Teléfono: 436189

▪ **SERVICIO TECNICO INTERDISCIPLINARIO CENTRAL (SETIC) MINISTERIO DE EDUCACION**

Av. 25 de Mayo 58.
Teléfono: 436373
Horario de atención: de 8:00 a 12:00hs y de 14:30 a 20 hs. setic@formosa.gov.ar

▪ **PROMOCION DE VINCULOS SALUDABLES - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.**

Centro de Salud "Pablo Bargas". Mariguety y Emilio Senes. Barrio Villa Lourdes. Teléfono: 449981
Horario de Atención: de lunes a viernes de 7 a 13:00 hs.

▪ **SECRETARIA DE LA MUJER**

Hipólito Irigoyen 267.
Teléfono: 436372
Mail: secretariadelamujer@formosa.gov.ar

CAPITULO VI: BIBLIOGRAFIA

- ACNUR. “Conclusiones y recomendaciones del Primer Congreso Internacional del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Trata de Personas y Pornografía Infantil”(http://www.acnur.or/biblioteca/pdf/6442.pdf).
- Carvalho, H.; Romero, A; Sprandel, M. coordinadores (2004). *La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en las Legislaciones de Argentina, Brasil y Paraguay: alternativas de armonización para el MERCOSUR*. Asunción: OIT/ Programa IPEC Sudamérica.
- Declaración de las Comisiones Nacionales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en los Países del MERCOSUR y Chile, Buenos Aires, 2004.
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos de los Niños relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal para el MERCOSUR
- Save the Children (2005) “Manual de Programación de Derechos”. Segunda Edición, Lima, Perú.
- _____(2006) “Abuso Sexual Infantil y Explotación Sexual Comercial Infantil en América Latina y el Caribe”. Informe Genérico Situacional. Bogotá.
- _____(2007). “Buenas Prácticas Empresariales. Casos exitosos para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en América Latina”. Lima
- Save the Children – Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos (2006). “Guía de Formadores en Trata, Tráfico y Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Buenos Aires.
- Save the Children - IINNA (2006). “Estudio sobre Legislación y Políticas Públicas contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en América Latina”, Perú.
- _____(2005) “Sistematización de las Iniciativas Regionales para la Prevención del Turismo Sexual Infantil en América Latina: Hacia una Estrategia Regional”, Lima.
- Save the Children España (2008), Conclusiones y aportaciones desde las instituciones y ONGs participantes en el Congreso Internacional “Trata de Niños y Niñas. Cómo promover la Identificación y la Protección de las Víctimas”, Madrid.
- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. UNICEF (2007).Trata de personas especialmente mujeres y niños. Una forma de esclavitud moderna. Guía de información dirigida a docentes.

ANEXO
LEY N° 26.364 PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley
Sancionada: Abril 09 de 2008
Promulgada: Abril 29 de 2008

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°— Objeto.

La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

ARTÍCULO 2° — Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años.

Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

ARTÍCULO 3° — Trata de menores de DIECIOCHO (18) años.

Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

ARTÍCULO 4° — Explotación.

A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
- d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

ARTÍCULO 5° — No punibilidad.

Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

TÍTULO II. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 6° — Derechos.

Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

- a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.
- f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- i) La protección de su identidad e intimidad;
- j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad.

En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

ARTÍCULO 7° — Alojamiento de las víctimas.

En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

ARTÍCULO 8° — Derecho a la privacidad y reserva de identidad.

En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

ARTÍCULO 9° — Representantes diplomáticos y consulares.

Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley, y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.

TITULO III. DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

ARTÍCULO 10. — Incorporase como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 bis: El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

ARTÍCULO 11. — Incorporase como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

ARTÍCULO 12. — Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de OCHO (8) a QUINCE (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.

ARTÍCULO 13. — Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 14. — Serán aplicables las disposiciones de los artículos 132 bis, 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación.

ARTÍCULO 15. — Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:

Artículo 119: Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima.

ARTÍCULO 16. — Sustitúyese el artículo 121 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:

Artículo 121: Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

ARTÍCULO 17. — Deróganse los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal.

TITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. — Presupuesto. El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 19. — Reglamentación. Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de su promulgación. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. — REGISTRADO BAJO EL N° 26.364

Eduardo A. Fellner. — Julio Cesar C. Cobos. — Marta A. Luchetta. — Juan J. Canals.

PODEMOS PROTEGER (NOS)

“Promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, contra Trata, Tráfico y Explotación Laboral y Sexual en Argentina y Paraguay”

Coordinado por



Ejecutado por



El Amanecer



Con el apoyo de:

